

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 041 Ordinaria de 19 de diciembre de 1997

MINISTERIOS

Ministerio de Salud Pública

R. No. 135

SALUD PÚBLICA**RESOLUCION MINISTERIAL No. 135**

POR CUANTO: La **Ley** No. 41 de la Salud Pública, de 13 de julio de 1983 en su artículo 20 establece que "el Ministerio de Salud Pública determina las enfermedades que representan peligro para la comunidad, adopta las medidas para **su** prevención **y** diagnóstico **y** establece los métodos y procedimientos para su tratamiento obligatorio en forma ambulatoria u hospitalaria; acciones éstas que se ejecutan a través de las instituciones del Sistema Nacional de Salud".

POR CUANTO: El Decreto No. 139 de 4 de febrero de 1988, contenido del Reglamento de la **Ley** de la Salud Pública, en **su** artículo 123 establece que corresponderá al Ministerio de Salud Pública, ejecutar las acciones encaminadas a prevenir **y** controlar las enfermedades transmisibles o no, que dañen la salud humana, **y** planificar, ejecutar **y** controlar los planes, programas **y** campañas tendientes al control o erradicación de enfermedades u otras alteraciones de la salud".

POR CUANTO: En la revitalización de las medidas que deben adoptarse para contrarrestar la propagación de las enfermedades de transmisión sexual, así como la administración de sangre **y** hemoderivados contaminados, se hace necesario dictar las disposiciones que permitan garantizar un mejor control para lograr tales propósitos.

POR CUANTO: **De** conformidad con los fundamentos expresados en los Por Cuantos anteriores es procedente emitir las disposiciones que a continuación se establecen.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas, como Ministro de Salud Pública,

Resuelvo:

PRIMERO: Las autoridades sanitarias vinculadas al cumplimiento de los Programas de prevención **y** control de las enfermedades de transmisión sexual, cuando tengan conocimiento por cualquier vía de los resultados positivos que identifiquen a una persona como portadora de la misma, dispondrán en cumplimiento de las normas establecidas el tratamiento previsto para cada caso.

SEGUNDO: Impuesta la persona antes referida por la autoridad sanitaria del tratamiento correspondiente ésta procederá a su cumplimiento. No obstante si existiere alguna negativa por parte de la misma, la autoridad sanitaria procederá a dar cuenta a las autoridades competentes de conformidad y en obligación de lo previsto en la legislación vigente.

TERCERO: Queda prohibido para toda persona que

directa o indirectamente se vincule a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual la manipulación de la sangre, equipos e instrumentos sin adoptar las medidas de prevención establecidas.

CUARTO: Todo el personal que participe directa o indirectamente en lo prevención de las enfermedades de transmisión sexual, viene obligado a cumplimentar las medidas sanitarias establecidas en las unidades asistenciales siguientes:

SEGUNDO:

- a) Laboratorio Clínico y Banco de Sangre.
- b) Clínicas Estomatológicas.
- c) Unidad de Diálisis **y** Hemodiálisis.
- d) Salas de Terapia Intensiva.
- e) Unidades Quirúrgicas.
- f) Departamento de Anatomía Patológica.
- g) Servicio de Acupuntura.
- h) Otros que expresamente se determinen.

QUINTO: La utilización de la sangre, equipos, instrumentos o cualquier otro medio contaminado, para fines no médicos o terapéuticos, será considerado como una violación grave de las medidas sanitarias establecidas para la prevención de enfermedades de transmisión sexual. Toda persona que tenga conocimiento de esta trasgresión está obligada a dar cuenta a las autoridades competentes según lo previsto en la legislación vigente.

SEXTO: Viceministro que atiende el área de Higiene **y** Epidemiología queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución **y** facultado expresamente para dictar las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la misma.

Comuníquese la presente al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al Fiscal General de la República, al Ministro de Justicia, al Viceministro Jefe de la Dirección General de la 'Policía' Nacional Revolucionaria **y** a cuantos órganos, organismos, dirigentes **y** funcionarios corresponda conocer de la misma, publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento **y** archívese el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública en la Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de septiembre **de** 1997.

Dr. Carlos Dotres Martínez
Ministro de Salud Pública